

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FISICAS Y NATURALES
ESCUELA DE GEOLOGIA

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 1.- La definición de Escuela queda establecida en el Artículo 1 de la Ordenanza 5-HCD-2007.

Artículo 2.- Los Objetivos y Funciones de la Escuela quedan establecidos en el Artículo 3 de la Ordenanza 5-HCD-2007.

Artículo 3.- Sobre el Director, sus Funciones y Responsabilidades, Condiciones para su Elección, Forma de designación y Duración del Mandato, corresponden a la normativa de los Artículos 6 y 8 de la Ordenanza 5-HCD-2007, Además establece:

- a) El Director de la Escuela, deberá asistir a todas las reuniones del Consejo de Escuela, previéndose que el Consejero representante de los Profesores Titulares ocupe su lugar en caso de ausencia.
- b) En caso de ausencia del Director, la totalidad de las atribuciones, funciones y responsabilidades del mismo recaerá en el Consejero representante de los Profesores Titulares. En caso de renuncia o impedimento, pasará a cumplirse con el mecanismo previsto para una nueva designación, según lo establecido en el Artículo 5 de la Ordenanza 5-HCD-2007.
- c) El candidato para ocupar el cargo de Director de la Escuela de Geología, deberá ajustar su postulación al Artículo 8 de la Ordenanza 5-HCD-2007.

Artículo 4.- Sobre el Consejo de Escuela, su Integración, Condiciones para su Elección, Duración o Vigencia y Actividades Generales, corresponden a lo establecido en el Artículo 5 de la Ordenanza 5-HCD-2007. Además corresponde que:

- a) Los Consejeros Titulares y Suplentes se incorporarán al Consejo de la Escuela de geología, en la primera sesión que realice el Cuerpo después de la elección, con comunicación fehaciente de la Junta Electoral, una vez vencido el periodo de su antecesor.
- b) Los Consejeros Titulares, deberán asistir a todas las reuniones del Consejo de Escuela, siendo optativa la asistencia para los Consejeros Suplentes. En caso de ausencia del titular el suplente lo reemplazará en sus funciones.
- c) La Vigencia de los Consejeros Estudiantiles, que finalicen la carrera, podrá ser prorrogada hasta 6 (seis) meses a partir de la fecha en que aprueben la última materia de la carrera, debiendo ser reemplazados por su suplente hasta la finalización del periodo de mandato.

Artículo 5.- Las Reuniones del Consejo de Escuela, serán Ordinarias y/o Extraordinarias.

- a) Las Reuniones Ordinarias se llevarán a cabo durante el Calendario Académico que fijen las autoridades de la F.C.E.F.y N. cada año, con una periodicidad

- quincenal, debiendo ser convocadas fehacientemente a todos los miembros del Consejo con no menos de 7 (siete) días corridos de antelación.
- b) Las Reuniones Extraordinarias, tendrán carácter excepcional, pudiendo ser solicitadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Escuela, siempre que exista una justificación, mediante notificación expresa a la totalidad de los Consejeros. Dicha convocatoria, deberá ser realizada con una antelación máxima de 2 (dos) días hábiles.
 - c) Las reuniones se desarrollarán en el ámbito natural del Consejo, en la sede de la Escuela de Geología, pudiéndose remplazar excepcionalmente y por causa justificada por otro lugar del ambiente de la F. C.E.F. y N.
 - d) Pasados los 15 (quince) minutos de la hora indicada para la reunión, se verificará el quórum consistente en la mitad más uno de los Consejeros Titulares (o sus respectivos Suplentes cuando estuvieren remplazando a un miembro Titular). Si no hubiera quórum o estuviesen ausentes el Director y el Consejero representante de los Profesores Titulares, la reunión no será realizada, quedando diferida hasta nueva convocatoria o funcionar en Comisión.
 - e) En cada reunión, la asistencia nominal, los temas tratados, las conclusiones arribadas y un resumen de las deliberaciones será registrado en un Acta, la cual deberá ser aprobada y refrendada con la firma de los asistentes en el inicio de la reunión siguiente. Las Actas serán públicas.
 - f) Cada reunión deberá ajustarse a un temario u orden del día elaborado por el Director, quien receptará, con una antelación mínima de 5(cinco) días hábiles previos a la reunión, las propuestas que serán receptadas por Mesa de Entradas de la facultad o que los Consejeros realicen por escrito, ya sea por propia iniciativa o por pedido de sus pares representados.
 - g) Todos los proyectos que por alguna razón no hubieran sido tratados durante el periodo anual de sesiones, serán archivados y leídos en la penúltima sesión.
 - h) Si el Director o alguno de los Consejeros presentase alguna iniciativa verbalmente durante la reunión, la misma será tratada sobre tablas, si así lo resolviese el Consejo por simple mayoría.
 - i) Las reuniones del Consejo de escuela, serán públicas. Las personas ajenas al Consejo solo podrán hacer uso de la palabra en caso de que algún Consejero las invite a hacerlo, limitándose siempre a la información requerida.
 - j) En el caso de ausencia de consenso, las decisiones serán tomadas en presencia de quórum (Art. 5 Inc. d) y por simple mayoría de los votos de los Consejeros (o sus Suplentes cuando estuviesen reemplazando a un miembro Titular) y el Director, en caso de empate éste tendrá doble voto.
 - k) Los integrantes del Consejo de la Escuela de Geología, solo podrán abstenerse de votar cuando exista fehaciente interés particular en el asunto y/o personas involucradas en el tema de debate. A fin de no comprometer el quórum, el miembro que se abstiene podrá ser remplazado por su suplente para la votación y el resto de la reunión.

Artículo 6.- Las Comisiones Asesoras del Consejo de la Escuela de Geología, cuyas características generales se establecen en el Artículo 7 in fine de la Ordenanza 1-HCD-1999, se basan en la siguiente normativa:

- a) Tendrán el carácter de Comisiones ad-hoc, propuestas por el Consejo a fin de brindar asesoramiento sobre temas específicos inherentes al accionar de la escuela de Geología. Su conformación se hará por resolución del Consejo de la Escuela de Geología, considerando la citada Ordenanza y explicitando el

carácter temporario y se fijará la duración de la misma que corresponda al plazo estimado para la finalización de la tarea encomendada.

- b) Las Comisiones están integradas por representantes de uno o más estamentos de la Comunidad Universitaria y coordinada por un miembro del Consejo de Escuela, que será el responsable de informar al Consejo de escuela sobre el desarrollo y las conclusiones del trabajo en curso o finalizado.
- c) Las Comisiones serán orientadas por el Consejo sobre el tema específico, con delimitaciones de funciones y criterios explícitamente indicados.

Artículo 7.- Las modificaciones a este Reglamento, deberán ser aprobadas con el voto favorable de 5 (cinco) Consejeros.

Artículo 8.- Toda cuestión inherente a la Escuela de Geología, que no esté contemplada en el presente Reglamento de Escuela, ni en la Ordenanza 5-HCD-2007 que lo fundamenta, será evaluada y/o decidida por el Consejo de Escuela, pudiendo considerarse como norma supletoria el reglamento Interno de HCD (1-L-1988)